

**DEIANA, G.:** "Considerazioni sul diritto di godimento del conduttore".

Partiendo de la base de que una serie de relaciones de crédito surgen del contrato entre arrendador y arrendatario, analiza el autor, con especial atención, la obligación del arrendador de *far godere* la cosa por parte del arrendatario. Deiana niega, de un lado, que esta obligación sea autónoma respecto de las demás que sobre el arrendador pesan, y, por otra parte, afirma que esta obligación no se identifica con ninguna de las restantes tratándose de una alusión sintética que expresa, genéricamente, todas las obligaciones del arrendador.

La parte más original en este trabajo se refiere al problema de si este conjunto de relaciones de crédito, cuyo origen es el contrato, justifican la licitud de la ingerencia del arrendatario en la cosa arrendada; es decir, plantea la cuestión de la naturaleza jurídica del derecho del arrendatario. Concluye por afirmar que no existe tal derecho a ingerirse en la cosa; existe, sí, precisamente por el contrato, una falta del deber de no ingerencia. Puestos en camino, podríamos llegar al mismo resultado en todos los casos en que un sujeto ostenta un derecho de goce sobre una cosa que le es ajena.

**FERRARA, F.:** "La liberazione dell'armatore dai debiti relativi ad un viaggio della nave".

Inicia Ferrara su estudio con el análisis del principio del obrar a riesgo propio y de la posibilidad de limitar los riesgos desarrollando la actividad bajo forma de una sociedad persona jurídica. Respecto de la institución del abandono, estudia la reglamentación derogada tratando de valorar críticamente su alcance. Expone las argumentaciones doctrinales del principio de responsabilidad limitada, y en cuanto al sistema instaurado en el nuevo Código llega a la conclusión que constituye un premio a la culpa; implica una responsabilidad para el armador en límites inferiores al mismo capital invertido y existente en la empresa, y resalta el hecho de que es de aplicación frecuente y casi normal, en que no mejora la posición de los acreedores porque terminan por pagar los unos por los otros con posible ventaja para el mismo armador. Hechas unas observaciones preliminares, expone las teorías sobre la naturaleza jurídica de la institución, criticando la que ve en ella una limitación de la responsabilidad. En un intento de reconstrucción, señala como premisa el distinguir entre cumplimiento y ejecución forzosa como momentos a través de los cuales se desenvuelve la relación obligatoria; la entrega liberadora aparece más próxima al primero y resulta oportuno estudiar la institución con referencia al mismo. Señaladas las diferencias con otros supuestos, llega a la conclusión de que se trata de una paga para saldo y ajuste de las deudas relativas a un viaje, con el normal sacrificio, total o parcial, de algún acreedor.